



DECLARA INADMISIBLE, POR IMPROCEDENTE, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 191, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRAL; EJECUTA MULTAS. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 849

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución N° 32, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la resolución exenta N° 501, de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 191, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con ocasión de las supervisiones correspondiente al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 27 de mayo y 27 de diciembre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", notificó a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$23.908.948.- (veintitrés millones novecientos ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos), según consta en la resolución exenta N° 501, de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
2. Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, solicitó la invalidación de la resolución exenta antedicha, siendo ésta declarada inadmisibles, por improcedente, según consta en la resolución exenta N° 191, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena;
3. Que, mediante la precitada resolución exenta N° 191, de 2016, en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$14.992.272.- (catorce millones novecientos noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos);
4. Que, según lo dispuesto en el antedicho Título XXX, el procedimiento especial para la aplicación de sanciones y multas faculta al prestador para interponer descargos ante la respectiva Dirección Regional contra la resolución exenta que le notifica los incumplimientos constatados y, en la eventualidad de ser aquéllos rechazados, para deducir reclamación ante el Secretario General de JUNAEB contra la resolución que rechaza los descargos, en la forma y oportunidad establecidas en las bases licitatorias y en el pertinente contrato;
5. Que, tal como se señaló en el considerando N° 2, el prestador no interpuso descargos contra la resolución exenta N° 501, de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, reclamando de los incumplimientos que le fueron imputados, sino que presentó un requerimiento de invalidación, el que fue declarado inadmisibles, por resolución exenta N° 191, de 2016, de ese origen, no procediendo, por consiguiente, reclamación en contra de esta última, pues no hubo descargos que rechazar.
6. Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámite, la decisión que adoptó el Director Regional de Magallanes y La Antártica Chilena;
7. Que, obrar en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la facultad para ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo previsto para su ejercicio. Por lo tanto, en virtud de lo anterior y de acuerdo con el principio conclusivo, consagrado en la ley N° 19.880, corresponde, en consecuencia, poner término a la substanciación del presente procedimiento y ordenar la ejecución de las multas definitivas por un valor total de \$14.992.272.- (catorce millones novecientos noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;



8. Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

9. Que en caso de no pagarse en la forma referida anteriormente, JUNAEB podrá descontar el monto de la multa de los pagos pendientes, previa comunicación. La omisión de la comunicación no invalida el procedimiento;

10. Que de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE INADMISIBLE, por extemporánea, la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A, en contra de la resolución exenta N° 191, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, en virtud de las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- CONFÍRMANSE los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo y las multas asociadas por un valor total de \$14.992.272.- (catorce millones novecientos noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos).

ARTÍCULO 3°. EJECÚTENSE las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$14.992.272.- (catorce millones novecientos noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Confirma Reclamación	TOTAL
Operación y Mantenión Logística C6	\$14.992.272.-	\$14.992.272.-

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

Anexo N°1: "Confirma incumplimientos".



ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Rey Cortés y a don Claudio Jiménez D'Aubigny, en su calidad de representantes legales de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., todos con domiciliado en Santa Fe N° 1762, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/nam

Distribución:

- Empresa Distribuidora de Alimentos S.A.
- Dirección Nacional INTEGRA
- XII Dirección Regional JUNAEB
- XII Dirección Regional INTEGRA
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN



ANEXO N° 1
CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	XII	Prestador:	DISTAL
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RBD	Folio	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento Descargo del PRESTADOR	Respuesta Descargos (análisis)	RESUELVO	Multa inicial	Multa final
998490-9	351	27-05-2013	Nivel Medio	73	congelador con goma de hermeticidad rota.	Ingresó Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde se señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 83.795	\$ 83.795

998494-1	356	05-07-2013	Nivel Medio	101	un quemador se apaga cuando está en mínimo.	Ingresó Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$	137.892	\$	137.892
----------	-----	------------	-------------	-----	--	--	--	----------	----	---------	----	---------

998492-5	366	27-12-2013	Nivel Medio	75	el congelador del refrigerador no cumple los -18° sino sólo -9,2° , según registro durante el mes no ha alcanzado la temperatura adecuada.	Ingresó Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde se rechaza nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 290.297	\$ 290.297
----------	-----	------------	-------------	----	---	--	--	----------	------------	------------

998490-9	351	27-05-2013	Nivel Medio	21	faltan 26 pocillos de cereal, y toda la vajilla del personal (10 juegos)	Ingresa Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidad en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 161.144	\$ 161.144
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	---	----------	------------	------------

912051-3	353	31-05-2013	Nivel Medio	21	falta pocillo cereal, cucharas postre y te (50). Personal: 6 platos bajos, 3 ondos, 11 platos ensalada, etc.	Ingresó Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibles, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$	161.144	\$	161.144
----------	-----	------------	-------------	----	---	---	--	----------	----	---------	----	---------

998494-1	355	12-06-2013	Nivel Medio	11	falta guantes para tomar productos calientes.	Ingresar Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde seña la rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como seña le, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invali dación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisib le, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución seña la da. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que seña la da para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 320.680	\$ 320.680
----------	-----	------------	-------------	----	---	---	---	----------	------------	------------

998494-1	356	05-07-2013	Nivel Medio	25	falta 1 abrelata	Ingres a Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Inval idación en contra de la Resolución Exenta Nº 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmis ible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones Nº 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por último: En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 160.340	\$ 160.340
----------	-----	------------	-------------	----	------------------	---	---	----------	------------	------------

998490-9	358	14-06-2013	Sala Cuna	2	se cambia la manzana por pera porque no se abastece	Ingresó Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016, donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015, se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibile, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo: En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 322.608	\$ 322.608
----------	-----	------------	-----------	---	--	--	--	----------	------------	------------

912080-7	361	28-10-2013	Nivel Medio	21	falta para el personal 31 platos bajos, 31 platos hondos, 31 plato ensalada, 31 tenedor, 31 cuhara sopera.	Ingres a Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde seña la rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como seña le, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Inval idación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisib le, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución seña la da. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que seña la da para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos años infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 162.112	\$ 162.112
----------	-----	------------	-------------	----	---	---	--	----------	------------	------------

998490-9	351	27-05-2013	Nivel Medio	54	cambio silicona de todos los lavaplatos y lavamanos por presencia de hongos y falta de adhesión a la pared.	Ingreso Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibile, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$	966.864	\$	966.864
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	--	----------	----	---------	----	---------

912051-3	353	31-05-2013	Nivel Medio	24	la dosificación de cloro no corresponde y no se utiliza correcta dosificación de detergente.	Ingresar Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016, donde se rechaza nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015, se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 966.864	\$ 966.864
----------	-----	------------	-------------	----	---	--	--	----------	------------	------------

912051-3	353	31-05-2013	Nivel Medio	81	las leches están pegadas a la pared y caja de frutas en el piso.	Ingresa Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	--

912079-3	354	10-06-2013	Nivel Medio	24	parte posterior de bandejas con grasa, pesquizada al tacto.	Ingresó Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido contravertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	---	--	--

912079-3	354	10-06-2013	Nivel Medio	54	en cifón con restos de tierra y suciedad	Ingresó Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--	--	--

912079-3	354	10-06-2013	Nivel Medio	60	la balanza digital se encuentra con restos de saborizante.	Ingresó Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último: En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--	--	---

912079-3	354	10-06-2013	Nivel Medio	74	falla limpieza en goma e interior con restos de acelga.	Ingresa Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal. Recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibles, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar. No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	--

998494-1	355	12-06-2013	Nivel Medio	24	las cucharas se encuentran con restos de alimentos en parte posterior	Ingresa Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibile, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 962.040	\$ 962.040
----------	-----	------------	-------------	----	--	--	--	-----------------	--------------------------	--------------------------

998494-1	355	12-06-2013	Nivel Medio	70	restos de alimentos y suciedad en esquina de muebles.	Ingresó Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal. Recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.1.1.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	--

998494-1	355	12-06-2013	Nivel Medio	76	no utiliza el termómetro	Ingresar Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde seña rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como seña, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisble, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señaada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que seña que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--------------------------	--	--

998494-1	356	05-07-2013	Nivel Medio	57	el extractor no permite la evacuación del vapor, se sigue generado condensación.	Ingresar Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016, donde se señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015, se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibile, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$	962.040	\$	962.040
----------	-----	------------	-------------	----	---	--	--	----------	----	---------	----	---------

912083-1	357	13-08-2013	Nivel Medio	57	debido a que falta una campana y el extractor es más grande al diámetro del ducto extractor.	Ingresa Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibles, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 967.824	\$ 967.824
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	---	----------	------------	------------

998492-5	360	05-09-2013	Sala Cuna	24	bandejas con restos de alimentos	Ingres a Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Inval idación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmis ible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 970.728	\$ 970.728
----------	-----	------------	-----------	----	----------------------------------	---	--	----------	------------	------------

998492-5	360	05-09-2013	Sala Cuna	48	falta limpieza en parte superior de campana	Ingres a Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señala, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisib le, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 198 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-----------	----	---	---	--

998492-5	360	05-09-2013	Sala Cuna	81	los envases estan pegados a la pared	Ingres a Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidad en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibile, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-----------	----	--------------------------------------	---	---

998490-9	351	27-05-2013	Nivel Medio	17	la malla no cierra herméticamente contra la pared.	Ingresar Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde se indica rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 198 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$	322.288	\$	322.288
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	---	----------	----	---------	----	---------

912083-1	352	28-05-2013	Sala Cuna	43	llave de agua con pérdida de agua, se debe cambiar la llave.	Ingresó Resolución Exenta N. 191, de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invaldación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisibile, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio termino el 27 de febrero 2015. Por ultimo; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 322.288	\$ 322.288
----------	-----	------------	-----------	----	--	--	--	----------	------------	------------

998494-1	355	12-06-2013	Nivel Medio	17	la malla no cierra herméticamente	Ingres a Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Inval idación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmis ible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$ 320.680	\$ 320.680
----------	-----	------------	-------------	----	-----------------------------------	---	---	----------	------------	------------

998494-1	355	12-06-2013	Nivel Medio	68	tapacanto y superficie deteriorada, se debe cambiar por estantería de acero inoxidable.	Ingresar Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.
----------	-----	------------	-------------	----	--	---	--

912083-1	357	13-08-2013	Nivel Medio	67	sin protección.	Ingresar Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde se indica rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señala, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuentan la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último: En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	confirma	\$	322.608	\$	322.608
----------	-----	------------	-------------	----	-----------------	--	----------	----	---------	----	---------

998493-3	364	12-12-2013	Sala Cuna	72	falta refrigerador para guardar el yogurt.	Ingresó Resolución Exenta N. 191; de fecha 14 de abril 2016; donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACIÓN: PRIMERO: Como señale, con fecha 07 de diciembre 2015; se interpuso, en Lo Principal, Recurso de Invalidez en contra de la Resolución Exenta N° 501 de fecha 23 de octubre 2015, el cual fue declarado inadmisible, en virtud de los fundamentos que da cuenta la resolución señalada. SEGUNDO: Las supervisiones efectuadas por JUNAEB, en primer lugar, No fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB, ni notificadas por otro medio por JUNAEB y, en segundo orden, no existió un proceso de comunicación de resultados tal como lo prevé el número 4.11.1 antes transcrito. Estos hechos no han sido controvertidos por JUNAEB en las Resoluciones N° 1988 que hoy reclamamos. No se han hecho cargo de desvirtuar lo que con certeza afirmamos. TERCERO: Reiteramos la tardanza de 3 años respecto de las supervisiones más antiguas y con una tardanza de 2 años y 3 meses respecto de las supervisiones más recientes. JUNAEB no cumple la máxima que señala que para que el procedimiento administrativo sea eficiente, el que debe ser ágil y expedito; de las presuntas infracciones constatadas durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de diciembre 2013; Considerando que contrato de Licitación 35-2011 dio término el 27 de febrero 2015. Por último; En razón de lo argumentado, solicitamos respetuosamente a esta autoridad analizar nuestro fundamento y en base a estos anular infracción asociada al presente.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	confirma	\$	326.176	\$	326.176	
TOTAL										\$	14.992.272	\$	14.992.272